

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Relieve (Italia)



Palazzo del Governo, Brescia, Lombardía, Italia (siglo XV).

Argentina (Diario Judicial):

- **La Justicia Federal de Córdoba rechazó una medida cautelar presentada por una abogada que padece diabetes y pedía ser vacunada contra el coronavirus antes del orden de prioridad establecido.** El juez que dictó sentencia consideró que alterar dicho orden "importaría privilegiar el interés particular de una persona es desmedro del interés general de la población". Una abogada diabética de la provincia de Córdoba (54 años) presentó una medida cautelar en contra del gobierno provincial y el Estado Nacional para recibir la vacuna contra el COVID-19 antes del orden que le fue otorgado. La pretensión, fundada en "la segunda ola" y el "fuerte incremento de casos en el país" fue desestimada por el juez federal N°2 de Córdoba, Alejandro Sánchez Freytes, en los autos "M.D.L.C.E.F. c/ Gobierno de la Provincia de Córdoba y otro s/ amparo ley 16.986". El magistrado citó que teniendo en cuenta la escasez de vacunas, dentro de la línea general sentada a nivel nacional, la Provincia de Córdoba puso en marcha "el plan estratégico para la Vacunación contra el Covid 19 –Programa de Inmunización de Córdoba". A dichos fines, se estableció como objetivo vacunar a la totalidad de la población en forma escalonada de acuerdo a la cantidad de vacunas con las que se cuente y la priorización de riesgo. A su vez, el juez federal reconoció que "con la llegada escalonada de vacunas y la escasez de este recurso, se

establecieron objetivos de inmunización; a tal fin, se estableció un orden de prioridad de los grupos de población a vacunar basado en un marco bioético fundado en principios de igualdad y dignidad de derechos". Alterar dicho orden "importaría privilegiar el interés particular de una persona es desmedro del interés general de la población". Conforme informa la Provincia de Córdoba, la actora se encuentra en el grupo de adultos entre 18 a 59 años perteneciente a grupos en riesgo, ya que padece diabetes e hipertensión, grupo que aún no ha sido convocado. "Resalta que el orden no es arbitrario sino que es producto de la valoración de múltiples criterios tenidos en cuenta por equipos interdisciplinarios que integran el Comité de Acción coordinado por el Ministerio de Salud de la Provincia" afirmó el magistrado. En ese sentido el juez advirtió que la actora "se encuentra dentro de una situación ya prevista en el Plan estratégico de vacunación, y en base al cronograma fijado, será oportunamente convocada" pero entendió que no podía alterar el orden ya que "importaría privilegiar el interés particular de una persona es desmedro del interés general de la población, debiendo seguirse el procedimiento escalonado de vacunación sentado por las autoridades sanitarias".

Brasil (Sputnik):

- **Ministro del SFT exige a agencia que aclare qué falta para analizar vacuna Sputnik V.** El Ministro del Tribunal Supremo Federal de Brasil Ricardo Lewandowski dio un plazo de 48 horas para que la Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria (Anvisa) explique qué documentos faltan para que se pueda analizar la vacuna Sputnik V contra el COVID-19. "Preliminarmente, informe a la Anvisa, en 48 horas, de manera pormenorizada, qué documentos faltan para un análisis definitivo de la petición de autorización excepcional y temporal de importación y distribución de la vacuna Sputnik V", informó el juez en su decisión, según la Agência Brasil. La determinación del juez responde a una petición presentada por el gobierno del estado de Maranhão (noreste), que junto a otros estados espera la autorización del órgano regulador para poder importar y aplicar las vacunas. El pasado 26 de abril, la Anvisa negó la petición para la importación y uso de emergencia de la vacuna Sputnik V, alegando que la documentación presentada por el laboratorio brasileño União Química y el Instituto Gamaleya no estaba completa. La agencia también señaló supuestos problemas en la seguridad de la vacuna, como la presencia de adenovirus con capacidad de replicarse en el cuerpo de los pacientes que reciban la vacuna.

Colombia (CC/Ámbito Jurídico):

- **Corte Constitucional convoca a sesión técnica de seguimiento para establecer los obstáculos y avances en la protección de los derechos fundamentales de las niñas y los niños wayuu de La Guajira.** La Corte Constitucional convocó a una sesión técnica de seguimiento de la Sentencia T-302 de 2017, que encontró acreditada la vulneración generalizada, irrazonable y desproporcionada de los derechos fundamentales de la niñez wayuu de La Guajira, causada por fallas estructurales y la desarticulación entre las diferentes autoridades nacionales y territoriales. La sesión técnica se realizará de manera virtual el viernes 4 de junio de 2021, a partir de las ocho de la mañana, y será transmitida por todos los canales y redes sociales de la corporación judicial. La sentencia T-302 de 2017 declaró el estado de cosas inconstitucional (ECI) en relación con el goce efectivo de los derechos a la salud, al agua potable, a la alimentación, a la seguridad alimentaria y a la participación en los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia, por lo que impartió una serie de órdenes a fin de implementar las medidas necesarias para superar la situación evidenciada. Mediante el Auto 042 de 10 de febrero de 2021, la Sala Octava de Revisión decidió asumir la competencia para conocer del cumplimiento de la sentencia, luego de encontrar que a la fecha no existe un plan de acción ni un mecanismo de evaluación de las políticas públicas implementadas, así como tampoco existe un diálogo entre el Gobierno nacional y las entidades territoriales con las autoridades del pueblo wayuu. Además, se dio a conocer la investigación llevada a cabo por Human Rights Watch y el Centro de Salud Humanitaria Johns Hopkins titulado "Colombia: Niños indígenas en riesgo de desnutrición y muerte", donde se mencionó que la pandemia y el aislamiento acentuaron el estado de cosas inconstitucional en La Guajira. Por tal motivo, se ordenó realizar la sesión técnica, con el fin de conocer la situación de riesgo que afronta la niñez wayuu, así como identificar los obstáculos y bloqueos institucionales que han perpetuado el estado de cosas inconstitucional. La Corte puntualizó: "Ello, con la finalidad de impulsar respuestas oportunas (inmediatas) y eficaces (sustancialmente) a las situaciones o actuaciones que impiden avanzar significativamente en el goce efectivo de los derechos fundamentales, por ejemplo, a través de la articulación de las autoridades nacionales y territoriales en la formulación de la política pública". La sesión técnica iniciará con un acto simbólico de reconocimiento de los pueblos étnicos como sujetos de derechos. A la sesión fueron citados la Consejería para las Regiones

de la Presidencia de la República, la Procuradora General de la Nación, el Defensor del Pueblo, la directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Gobernador de La Guajira, los representantes de las comunidades indígenas de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia, un representante de las autoridades de estos municipios, la veeduría ciudadana a la implementación de la sentencia T-302 de 2017 y el Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad -Dejusticia. El informe que presentarán esas entidades estará relacionado con las acciones que debían realizar para cumplir las órdenes de la Corte Constitucional y se desarrollará bajo dos ejes temáticos: el Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación de las Políticas y el impacto de la pandemia por COVID-19 en los derechos a la salud, al agua potable, a la alimentación, a la seguridad alimentaria y a la participación de la niñez wayuu. La Corte también consideró necesaria la presencia del Fiscal General de la Nación, para que se pronuncie sobre uno de los objetivos mínimos constitucionales previstos en la sentencia T-302 de 2017 relacionado con la garantía de la imparcialidad y la transparencia en la asignación de beneficios y en la selección de contratistas. Los interesados podrán seguir la sesión técnica, de manera virtual, a través de Facebook Live como Corte Constitucional de Colombia y en la página web de la Corporación.

- **Corte Constitucional: juez debe decretar pruebas de oficio cuando sea necesario proteger la tutela judicial efectiva en materia laboral.** La Corte Constitucional fijó una regla de unificación en torno al decreto oficioso de pruebas por parte del juez laboral, luego de conceder una tutela contra un fallo de la Corte Suprema de Justicia. Una mujer había iniciado un proceso ordinario laboral en contra de la Policía Nacional con el objetivo de que se reconociera la existencia de una relación laboral y se condenara a la entidad a pagar, entre otros conceptos, las prestaciones adeudadas. Aunque en primera instancia el juez accedió a las pretensiones de la demandante, el Tribunal Superior de Medellín, al conocer el caso en grado de consulta, se abstuvo de condenar a la entidad al considerar que pese a que había certeza frente a la relación laboral existía incertidumbre en torno a su duración. La Corte Suprema confirmó esta decisión en sede de casación. Frente a las decisiones del Tribunal y de la Corte, la demandante instauró una acción de tutela al considerar que había sido vulnerado su derecho al debido proceso. Argumentó que “hubo una valoración errónea los elementos de prueba” y que “sostener que sí había existido un contrato de trabajo y no derivar consecuencia alguna de esa declaración era un contrasentido”. En su análisis, la Corte recordó la diferencia entre el defecto fáctico positivo, que se configura por un “eventual análisis probatorio deficiente”, del defecto fáctico negativo, que consiste en omitir el deber de “actuar oficiosamente a fin de acceder a la verdad procesal”. Igualmente reiteró que “aunque el sistema de valoración probatoria es libre en materia laboral”, el juez debe respetar las reglas de la razonabilidad. Teniendo en cuenta estas consideraciones, la Sala reiteró, en primer lugar, que en los casos en donde “de no acudir a nuevos elementos probatorios la sentencia final sea contraria a los postulados de la justicia o a la naturaleza tutelar del derecho laboral”, decretar y practicar pruebas de manera oficiosa pasa de ser una facultad a ser un imperativo para el juez. Ejercer esta facultad evita que los jueces profieran fallos inhibitorios en donde no se resuelve el fondo del asunto. A continuación explicó que este imperativo puede ser usado por los tribunales cuando conocen los procesos en grado de consulta para efectos de “conocer y pronunciarse sobre todas las materias debatidas en el proceso”, situación diferente a lo que ocurre cuando estudian el caso en sede de apelación, en “donde es obligatorio acatar el principio non reformatio in pejus”. Así, la regla fijada es la siguiente: “cuando se dicta un fallo inhibitorio que contiene las características enunciadas, sin hacer uso de las competencias probatorias oficiosas, se configura un defecto fáctico en su dimensión negativa”. Agregó que “de manera consecuente (...) también se desconoce el derecho de acceso a la administración de justicia en aquellos supuestos en que, en razón de deficiencias probatorias, no es posible derivar consecuencia jurídica alguna a pesar de haberse reconocido la existencia de un contrato laboral”. Al aplicar la regla antes enunciada al caso concreto encontró que el tribunal había incurrido en defecto fáctico negativo en tanto no se demostró ni la veracidad ni la falsedad de las afirmaciones de la accionante respecto a la duración de su relación laboral con la Policía. Al no resolver dicha incertidumbre “no dirimió el conflicto y desconoció el principio de la tutela judicial efectiva en materia laboral”. Concluyó explicando que si bien el recurso de casación «tiene un carácter extraordinario, excepcional, riguroso y dispositivo, existen algunos eventos en los que es necesario hacer menos rígido el estudio de la prosperidad de los cargos a efectos de “atender la prevalencia del derecho sustancial”, como desarrollo de los principios contenidos en los artículos 53 y 228 de la Constitución Política. Ello hubiera habilitado a la Corte Suprema de Justicia para estudiar el fondo del asunto. La Corporación revocó los fallos de primera y segunda instancia que no concedieron el amparo solicitado e igualmente dejó sin efectos la sentencia de casación y de consulta proferida por el tribunal y le ordenó a este último dictar sentencia de fondo a partir del decreto de las pruebas necesarias para determinar la duración de la relación laboral de la demandante (M. P. Jorge Enrique Ibáñez Najar).

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema ordena al Servicio de Salud Metropolitano Norte adquirir y suministrar fármaco a paciente pediátrico.** La Corte Suprema acogió el recurso de protección presentado en contra del Servicio de Salud Metropolitano Norte y le ordenó realizar las gestiones necesarias para adquirir y administrar un medicamento que requiere paciente pediátrico de tres años de edad que padece atrofia muscular espinal (AME); patología neurodegenerativa que se trata únicamente con el fármaco Spinraza (Nusinersen). En la sentencia (causa rol 131.629-2020), la Tercera Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Sergio Muñoz, María Eugenia Sandoval, Ángela Vivanco y los abogados integrantes Pedro Pierry y Julio Pallavicini– estableció el actuar arbitrario del servicio recurrido, al denegar la cobertura por el alto costo del fármaco, cuando está en riesgo la salud y sobrevivencia de un niño de dos años de edad. “Que de lo razonado en los fundamentos que anteceden ha quedado de manifiesto que, con la negativa de la recurrida a proporcionar un medicamento indispensable para la sobrevivencia e integridad física del menor A.D.M.G., sobre la base de consideraciones de índole administrativa y económica, ha incurrido en un acto arbitrario que amenaza una garantía fundamental, puesto que la parte recurrente no se encuentra en condiciones de adquirirlo, de modo que la determinación impugnada en autos no permite el acceso a aquel fármaco, único y exclusivo, para el tratamiento de la patología que sufre A.D.M.G. y, en tal virtud, procede que se adopten las medidas necesarias para asegurar el pleno ejercicio de la garantía conculcada y, de esta forma, restablecer el imperio del derecho, mismas que han de consistir en que la institución contra la cual se dirige el recurso realice las gestiones pertinentes para la adquisición y suministro del fármaco identificado como Spinraza o Nusinersen, mientras los médicos tratantes así lo determinen, con el objeto de que se inicie en el más breve lapso el tratamiento del citado menor con este medicamento”, ordena la Sala Constitucional. “Que, sin embargo, es preciso dejar expresamente asentado que, aun cuando la imposición de medidas como la descrita precedentemente responde a una manifestación de las atribuciones propias de este tribunal, ella no alcanza ni define, de modo alguno, la implementación y diseño de políticas públicas, pues tal labor excede las facultades de esta Corte y corresponde, en propiedad, a una función de otros órganos del Estado, cuya singularización no cabe efectuar a este tribunal”, advierte la resolución. “Por el contrario, la Corte Suprema se limita, en el cumplimiento del mandato que le otorga el artículo 20 de la Constitución Política de la República, a disponer la adopción de aquellas providencias necesarias, a su juicio, para salvaguardar los derechos garantizados por la Carta Fundamental, mas no se halla en situación de definir, ni pretende hacerlo, cómo es que ello debe ser cumplido por las autoridades competentes, pues el bosquejo y delineación de las políticas públicas, así como la definición y el empleo del presupuesto correlativo, compete en exclusiva a estas últimas”, ahonda. “En otras palabras –ahonda–, esta Corte debe velar, en esta sede de protección, por la efectiva realización de los derechos garantizados por el Constituyente aludidos en el artículo 20 de la Carta Política, estándole vedado determinar de qué modo la autoridad recurrida habrá de concretar el mandato contenido en el fallo que al efecto pronuncie”. “Que, en consecuencia, y habiendo arribado estos sentenciadores a la convicción de que la decisión impugnada en autos infiere un daño grave y significativo al niño M.P.H.G., en tanto pone en riesgo su derecho a la vida, no cabe sino acoger el recurso de protección intentado, motivo por el que se revocará el fallo de primer grado en los términos que se dirá”, concluye el máximo tribunal. Por tanto, se resuelve que: “se revoca la sentencia apelada de seis de octubre de dos mil veinte y, en su lugar, se declara que se acoge el recurso de protección deducido por Tomás Ramírez Hermosilla en favor del niño A.D.M.G., disponiéndose que la recurrida deberá realizar las gestiones pertinentes para la adquisición y suministro del fármaco identificado como Spinraza o Nusinersen, mientras así sea prescrito por el médico respectivo, con el objeto que se inicie en el más breve tiempo el tratamiento de la indicada menor con este medicamento”. Decisión adoptada con el voto en contra del abogado Pierry.

España (InfoBae):

- **El Tribunal Supremo anula la zona de tráfico limitado de Madrid.** El Tribunal Supremo (TS) español ha confirmado la anulación del controvertido “Madrid Central”, la zona restringida al tráfico en el centro de la ciudad para reducir las emisiones contaminantes, al no admitir a trámite el recurso de una organización ecologista. Esto supone que todas las multas impuestas a los automovilistas por incumplir las limitaciones de tránsito decaen al carecer de sustento normativo. Ecologistas en Acción había recurrido la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (TSJM) de 2019 que anuló “Madrid Central” con el argumento de que el proyecto no cumplió con varios trámites administrativos previos a la aprobación de la decisión municipal que la puso en marcha. Así, al desestimarse el recurso, la sentencia del TSJM se convierte en firme, informaron este martes fuentes del Supremo. El proyecto del anterior gobierno municipal de Madrid

para reducir las elevadas emisiones del tráfico entró en vigor el 30 de noviembre de 2018, cuando era alcaldesa la izquierdista Manuela Carmena, lo que generó quejas políticas, de automovilistas y de sectores económicos que se consideraban perjudicados. Enseguida fue recurrido por la oposición municipal conservadora de entonces y por el gobierno regional de Madrid, también del Partido Popular (PP). A esta misma fuerza política pertenece el alcalde actual, José Luis Martínez-Almeida. El TSJM apreció que no se cumplieron ni el trámite esencial de información pública ni la imprescindible memoria económica previa a la aprobación de la legislación municipal. Sin embargo, ese tribunal no entró en el fondo del asunto sobre la validez de "Madrid Central" ni sobre la delimitación de esta zona de emisiones bajas y su regulación. El Supremo, por su parte, explica que Ecologistas en Acción "se limita a alegar que en el proceso se ha declarado la nulidad de una disposición general y que reviste gran trascendencia para los vecinos de Madrid y el resto de usuarios de las vías públicas". Sin embargo, el TS recupera los argumentos del TSJM al recordar que "es constante la doctrina jurisprudencial sobre la incorporación de la memoria económica al procedimiento de elaboración de toda norma reglamentaria". "Hasta el punto --añade el Supremo-- de que su omisión en el trámite de elaboración y aprobación ha venido siendo considerado como vicio determinante de la nulidad de la disposición general o reglamentaria".

De nuestros archivos:

1º de junio de 2010
Colombia (El Tiempo)

- **Condenan a catedrática por plagiar tesis de una estudiante.** Por el delito de violación de los derechos morales de autor fue ratificada, el viernes pasado, la condena a dos años de cárcel y una multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes a la académica y especialista en literatura colombiana Luz Mary Giraldo. La Corte Suprema de Justicia dejó en pie el fallo que había proferido el Tribunal Superior de Bogotá, el 10 de junio del 2008, al considerar que Giraldo sí plagió la tesis de grado 'El mundo poético de Giovanni Quessep', de la estudiante de literatura de la Universidad Javeriana Rosa María Londoño. La estudiante presentó su trabajo de grado en abril de 1996 y nueve meses después encontró publicado, en la revista colombo-mexicana 'La Casa Grande' -número 2, de noviembre de 1996 a enero de 1997-, el artículo 'Giovanni Quessep: el encanto de la poesía', firmado por Luz Mary Giraldo, profesora del Departamento de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Javeriana, de donde Londoño se acababa de graduar como licenciada en literatura. La sentencia asegura que en el artículo Londoño "encontró reproducidos apartes y párrafos de su tesis de grado, sin comillas ni precedidos de signo alguno que indicara a los lectores que las ideas se tomaban textualmente de autor diverso a quien firmaba el artículo". La Corte le dio la razón a Londoño, como ya lo habían hecho el juzgado 50 penal del circuito de Bogotá y el Tribunal de Bogotá. "Es que, si se advierten párrafos enteros en los cuales apenas se cambia una palabra o se muta su orden, es lógico concluir que la procesada no sólo hizo valer como propio lo ajeno, sino que, consciente del desafuero, buscó ocultarlo, aunque, cabe decir, de forma bastante burda", dice la Corte Suprema en su sentencia, por un delito de carácter excarcelable. Giraldo, que se jubiló el año pasado de la Javeriana, también quedó inhabilitada para "el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual a la pena privativa de la libertad". La docente dijo a EL TIEMPO que no se pronunciará hasta tener en su poder el fallo. Dos párrafos comparados: "A partir de este libro, Giovanni Quessep se distancia del tono sentencioso y aprovecha la potencialidad de la metafórica para establecer nuevas relaciones y multiplicidad de significados". Luz Mary Giraldo, en la revista 'La Casa Grande'. "A partir de este libro 'Canto del Extranjero', Quessep deja a un lado el tono sentencioso que permaneció anteriormente, aparece la sentencia ahora muy pocas veces, porque el sendero que elige el poeta es la exaltación de la metáfora; a través de ella, logra establecer nuevas relaciones que propician la multiplicidad de significados". Rosa María Londoño, en su tesis de grado.



Dos años de prisión y una multa de cinco salarios mínimos

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.